

Nota secretarial.

Montería. – 04 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO
RADICADO: 23001400300220210102400**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha trece (13) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$107.657.310,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed1ddefa99159795556adf50b7e5cde044fb54f0c15995e0b5f7c7d127e3b3**

Documento generado en 04/08/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 04 de agosto de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE



Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00547-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE - LEASING

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: SAMIRA DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA.

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver acerca de la procedencia de la admisión deprecada. No obstante, una vez realizado el examen preliminar pertinente esta instancia judicial advierte que carece de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía, tal como a continuación se precisa.

De conformidad, a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en primera instancia;

“1° Corregido D. 1736/2012, art.1° De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Mientras tanto, el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, Corregido por el artículo 2° del D. 1736/2012, prevé que los Juzgados Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Lo anterior se trae a comento teniendo en cuenta que en el contrato de Leasing No. 6015156200054229 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-39316 aportado con la demanda, el termino del contrato es de 180 meses, con un canon mensual de \$2.195.000,00, arrojando un valor total de \$395.100.000,00.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del texto procesal que viene en cita, son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) -año 2022-, a la fecha corresponde al valor de \$150.000.000,00.

Conforme a lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código general del proceso, se pude concluir que se está en presencia de un proceso de mayor

cuantía, por sumar el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (que se recuerda son 180 meses) para un total de \$395.100.000,00.

En el anterior orden de ideas, se procederá a declarar la falta de competencia, se dispondrá su rechazo y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 90 ibídem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido despacho (Juzgado Civil del Circuito (Turno), previa desanotación de los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito (Reparto), a través del Centro de Servicio Civil Familia de esta ciudad, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab6e27d1d69d93cbee6809e842c3c344abb3429ed70f69df857d29f30fc14f**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 04 de agosto de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00508-00

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS - FONDO DE REPARACION A LAS VÍCTIMAS Nit N° 900.490.473-6
DEMANDADO: LELIS DEL ROSARIO JIMENEZ HERNANDEZ CC 50.920.399**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del presente proceso, promovido por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO DE REPARACION A LAS VÍCTIMAS Nit N° 900.490.473-6, en calidad de demandante en contra de LELIS DEL ROSARIO JIMENEZ HERNANDEZ CC 50.920.399, sino se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por la ley Estatutaria N°. 1285 de 2009 (arts. 4º, 8º y 22), atribuyéndose a éstos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se en listan, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora, con la expedición del Acuerdo PSAA16-10566, por medio del cual se modifica el literal B del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, relacionado con el grupo de reparto para los Jueces referidos en precedencia (Civiles Municipales de Pequeñas Causas), se advierte que a tales despachos judiciales se asignó el conocimiento de procesos Verbales; por ello, no otra puede ser la decisión a asumir esta agencia judicial que remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Reparto), en razón de la cuantía.

Y, es que, revisada minuciosamente la demanda, se advierte que el contrato de arrendamiento, el término del contrato es de 12 meses, con un canon de \$ 319.600, y conforme lo manifestó en la demanda la cuantía asciende a un total de \$3.835.200, lo que sin duda alguna determina que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de \$3.835.200,00, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia, se dispondrá su rechazó y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 ibidem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido

despacho (Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas) (Reparto), previa desanotación de los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal - Aplicación Sistema Procesal Oral,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Reparto), a través del Centro de Servicio Civil Familia de esta ciudad, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65a8332f4b52709ff7fa54fdb316cf8e7828a7cf06ec5c474be0f104600e6b**

Documento generado en 04/08/2022 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 04 de agosto de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se proceda a ordenar el secuestro del bien que se persiguen para el pago en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 23.001.40.03.002-2017-00657-00

PROCESO. -EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE.: BANCO OCCIDENTE S.A – WILDER ALDANA RODRIGUEZ

DEMANDADA: KAREN MUSKUS MENDOZA.

El apoderado de la parte demandante Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, en memorial que antecede solicita al despacho:

“Decretar el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, ubicado en la Calle 50 # 14c-119 Urbanización Monteverde Conjunto Residencial Torres de Verona P.H Torre N° 2 Apartamento 402, de la ciudad Montería, Córdoba, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 140-131771.”

En lo que tiene que ver con la solicitud de secuestro del inmueble, en esta oportunidad se le indica al profesional del derecho mencionado que, en el expediente hasta la presente, no existe oficio procedente de la ORIP de esta ciudad, en el que informen que se ha hecho efectivo el embargo del bien inmueble arriba mencionado, por lo que no es posible proceder a ordenar el secuestro del mismo, ya que se hace necesaria la prueba que la medida se encuentra debidamente registrada, según lo establecido en el No. 1º. Del Art. 593 Del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la solicitud de secuestro presentada por el Dr. LUIS CARLOS CEPEDA CARVAJAL, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75381c1b35355db6704c5c48353b8749ddcfa5267d18d2349e80dcb3bc4a6b3**

Documento generado en 04/08/2022 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 04 de agosto de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente solicitud de seguir adelante ejecución, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto (04) agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-001026-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JOSE FERNANDO ARGUMEDO AGAMEZ

El apoderado judicial de la parte actora Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENA mediante memorial que antecede solicita al despacho:

“Solicito se ordene seguir adelante con la ejecución toda vez que se encuentran reunidos todos los presupuestos procesales para ello”

No obstante, revisado el expediente, se percata el Despacho que la solicitud fue resuelta mediante providencia calendada 24 de junio de 2022, por lo que la petición se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db485506239026c21a49ff4f43aa226762331a18c089fcf14a4ebf07cf6987**

Documento generado en 04/08/2022 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 04 de agosto de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDINSON FURNIELES POLO

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ESCAÑO PEREZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00626-00

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante el Dra. LEONOR MARIA HOYOS PEREZ (CC 34.969.291), presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LEONOR MARIA HOYOS PEREZ (CC 34.969.291) quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47230e588df591ff97e9baf3b2c9412f1cca1ce67579f6cbbcd8f5375f65a888**

Documento generado en 04/08/2022 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Restitución inmueble arrendado

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00549-00

Demandante: María Lucila Giraldo de Giraldo

Demandado. Aníbal Ancizar Henao Duque

Asunto. Inadmisión

Procede el Despacho a inadmitir la presente demanda teniendo en cuenta que no se aportó el canal digital donde puede ser notificado el testigo solicitado en el acápite de pruebas, requisito exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y sin ser causal de inadmisión, se avizora la solicitud de medidas cautelares encaminadas al embargo de cuentas bancarias, es menester señalar que ésta es procedente, en esta clase de procesos, a la luz del artículo 384 numeral 7 del CGP, no obstante, se torna imperativo que, para su decreto, el demandante preste caución en la cuantía y en la oportunidad que el Despacho señale, la cual tendrá por objeto responder por los perjuicios que se causen. Así pues, en aplicación del artículo 590 numeral 2 *ibídem*, corresponde fijar como monto para prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, que para este caso concreto, se tendrá como pretensiones el valor del contrato (\$96.000.000,00).

Así entonces, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería** hará uso del artículo 90 del CGP e inadmitirá la demanda. Seguidamente concederá a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. FIJAR como caución el monto de \$19.200.000,00 equivalente al 20% del valor de las pretensiones de esta demanda, que deberá ser prestada por el demandante dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de negarse el decreto de medidas cautelares.

TECERO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

APKZ

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c39475d148a73051de0a8bdf34fdf2bac8b3ce195097397a9c73e44c1f6801**

Documento generado en 04/08/2022 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo hipotecario

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00562-00

Demandante. Banco Davivienda SA

Demandado. Yocelin Maria Cabarcas Barragan

Asunto. Accede a retiro de demanda

La parte actora solicita el retiro de la demanda de la referencia, lo que a la luz del artículo 92 del CGP, se accederá a ello, y se dispondrá el archivo de las actuaciones surtidas con anterioridad y se abstendrá el despacho de ordenar devolución de demanda y anexos, por haberse presentado ésta, en medios digitales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER al retiro de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVENSE las actuaciones hasta aquí surtidas.

CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

APKZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820444d1e58742a99f75712adeab9027bea0fa459936db46241b53f86bb5b825**

Documento generado en 04/08/2022 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 04 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00153-00

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL-INSOLVENCIA DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL TORRES
COGOLLO
DEMANDADO: ALVARO GRACIA PATERNINA**

En el proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por el señor ALVARO GRACIA PATERNINA, solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, el señor GRACIA PATERNINA, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de la Doctora PAULINA DIAZ BONILLA, identificada con T.P.203.408 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompaña a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte acreedora Dr. ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora PAULINA DIAZ BONILLA, Identificada con T.P. 203.408 del C.S de la J., como apoderada judicial del señor ALVARO GRACIA PATERNINA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e743e77e3e2829c415c9829b6eb3629229e6333aae83301862cc000dabfd4a**

Documento generado en 04/08/2022 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 04 de agosto de 2022

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, lo anterior para su conocimiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

APODERADO. GLEINY LORENA VILLA BASTO

DEMANDADO: VERCELLY RODRIGUEZ DE SOBRINO

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00596.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien actúa como apoderada de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coinciden con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc290168056d05d6002b9bcd330a11500fe0f731c2a46ae3d983c3d9c615ef**

Documento generado en 04/08/2022 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 04 de agosto de 2022

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, lo anterior para su conocimiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EGR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

APODERADO. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ

DEMANDADO: MAO LUIS CAÑAVERA LOPEZ

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00588.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. CARLOS BARRIOS ALVAREZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coinciden con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f966579c1c119fa694a451580e68564da688c10ac3ebea79c7fa37b6f4a141d5**

Documento generado en 04/08/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 04 de agosto de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ENOREDYS BARON VARGAS. – 1.067.845.113
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00582-00

Tenemos que BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de ENOREDYS BARON VARGAS. – 1.067.845.113, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial contra la señora ENOREDYS BARON VARGAS, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS IUT 144, LINEA SAIL, MODELO 2018, COLOR NEGRO EBONY, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA SEDAN.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos: Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial en esta ciudad.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS CARRILO OROZCO identificado con C.C. 72.225.890 de Barranquilla y T.P. 101.835 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d0538ddce2734687025c41a3d3d87f69784a067b50c422f67b440bfd1989c**

Documento generado en 04/08/2022 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 04 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud., de la solicitud de levantamiento de medidas presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	HARRY TORRES MORALES
DEMANDADO	GUSTAVO MEJIA RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2020-00094-00

Al Despacho escrito presentado por la Dra. KATIA ALEJANDRA CORCHO BUSTAMANTE, apoderada de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-39501 de propiedad de la parte demandada en este asunto.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, se accederá a dicha solicitud y el Juzgado dará aplicación a lo establecido en el Artículo 597 –No. 1 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Levantar la medida cautelar vigente, que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-39501 de propiedad de la parte demandada en este asunto. - Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c3a0a7c7078951de51a6c05690cc74d8d1598ef9b89b89e0da85f18a2c57e4**

Documento generado en 04/08/2022 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 04 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ISAAC FERNANDEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2300140030022022-00299-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Remberto Hernández Niño, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dieciocho (18) de julio de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$67.598.015,54** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e126368f7b770ddc7ec5e5a30aab9389de623497df46349223276600ec21e4c**

Documento generado en 04/08/2022 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 04 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YARA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: AGRO INVERSIONES B&V S.A.S. y JUAN ANDRÉS VIDAL
BETANCOURT**

RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00558.00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Rafael Solano Urquijo, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diecinueve (19) de junio de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$73.813.120,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c9d89fc6616a89b72cc64cbcc4f75d573b96c019c30be32c0c4771fc41276**

Documento generado en 04/08/2022 02:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 04 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN FALCO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.00693.00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dos (02) de junio de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$54.410.495,86** correspondiente a capital, intereses moratorios y demás conceptos contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65cf3ba8864b076f62bb0175de6b6045a04d04b6c9a55d4681f97e53f750886**

Documento generado en 04/08/2022 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 04 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR N.I.T. 860.007.738-9

DEMANDADO: NEVER LUIS NARVAEZ CARRASQUILLA C.C. 10.899.729

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00797-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Diógenes de la Espriella Arenas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha doce (12) de julio de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$146.728.346,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac31dad1e26e71e2a4e59b3cce7dd4f0b65075079fa233ef9b874dbb013950**

Documento generado en 04/08/2022 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>